

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 10

3 de abril de 2009

Presentada por el señor *Fas Alzamora*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONCURRENTE

Para proponer al Pueblo de Puerto Rico enmendar las Secciones 2, 3, 4 y 7 del Artículo III; la Sección 1 del Artículo VIII de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de establecer que el Poder Legislativo se mantendrá como un Sistema Bicameral el cual será reestructurado y adaptado disminuyendo el número de legisladores en ambas cámaras; establecer que la Junta Revisora creará diez distritos senatoriales y treinta distritos representativos para las elecciones generales del 2012 y subsiguientes; establecer que las enmiendas propuestas sean sometidas a aprobación o rechazo a los electores cualificados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial; y disponer sobre la vigencia y efectividad de las enmiendas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al amparo de nuestra Constitución, y con el aval del Pueblo, el Poder Legislativo puertorriqueño se ha organizado tradicionalmente bajo un sistema republicano de gobierno, el cual se divide en dos Cuerpos: El Senado y La Cámara de Representantes. Un Sistema Bicameral que se basa en el balance de poderes y exige una doble discusión y aprobación de los proyectos presentados, impidiendo que se corrompa o se obstruya el sistema.

Debido a los cambios económicos, políticos y sociales que han surgido en los últimos años, existe la necesidad de llevar a cabo una Reforma Legislativa, favoreciendo la disminución de legisladores, fomentado el abaratar gastos sin afectar significativamente el derecho del Pueblo a ser representado adecuadamente.

1 **[cuarenta distritos representativos]** *treinta distritos representativos*. Cada distrito senatorial
2 elegirá **[dos Senadores]** *un Senador* y cada distrito representativo un Representante.
3 Se elegirán además **[once Senadores y once Representantes por acumulación]** *siete*
4 *Senadores y siete Representantes por acumulación*. Ningún elector podrá votar por más de
5 **[un] dos [candidato] candidatos** a Senador por Acumulación ni por más de **[un] dos**
6 **[candidato] candidatos** a Representante por Acumulación.

7 Sección 4.- **[En las primeras y siguientes elecciones]** Bajo esta Constitución regirá
8 la división en **[distritos senatoriales y representativos]** *diez distritos senatoriales [que*
9 **aparece]** *que se mencionan en el Artículo VIII [Dicha división] y treinta distritos*
10 *representativos [será revisada] que se establecerán* después de cada censo decenal a partir
11 del año **[1960] 2010**, por una Junta que estará compuesta del Juez Presidente del Tribunal
12 Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador con
13 el consejo y consentimiento del Senado. Los dos miembros adicionales no podrán pertenecer
14 a un mismo partido político. Cualquier revisión mantendrá el número de distritos senatoriales
15 y representativos aquí creados, los cuales estarán compuestos de territorios contiguos y
16 compactos y se organizarán, hasta donde sea posible, sobre la base de población y medios de
17 comunicación. Cada distrito senatorial incluirá siempre **[cinco distritos representativos]** *tres*
18 *distritos representativos*.

19 Sección 5.-...

20 Sección 7.- Cuando en una elección general resultasen electos más de dos terceras
21 partes de los miembros de cualquiera de las cámaras por un solo partido o bajo una sola
22 candidatura, según ambos términos se definan por ley, se aumentará el número de sus
23 miembros en los siguientes casos:

1 (a) Si el partido o candidatura que eligió más de dos terceras partes de los miembros de
 2 cualquiera o ambas cámaras hubiese obtenido menos de dos terceras partes del total
 3 de votos emitidos para el cargo de Gobernador, se aumentará el número de miembros
 4 del Senado o de la Cámara de Representantes o de ambos cuerpo, según fuere el caso,
 5 declarándose electos candidatos del partido o partidos de minoría en número
 6 suficiente hasta que la totalidad de los miembros del partido o partidos de minoría
 7 alcance **[el número de nueve en el Senado y de diecisiete en la Cámara de**
 8 **Representantes]** *la tercera parte de la totalidad de los miembros en ambos cuerpos*
 9 *legislativos.* Cuando hubiere más de un partido de minoría, la elección adicional de
 10 candidatos se hará en la proporción que guarde el número de votos emitidos para el
 11 cargo de Gobernador por cada uno de dichos partidos con el voto que para el cargo de
 12 Gobernador depositaron en total esos partidos de minoría.”

13 Artículo 2.- Se propone al Pueblo de Puerto Rico que se enmienden las Sección 1 del
 14 Artículo VIII de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que quede
 15 redactada de la siguiente manera:

16 “ARTICULO VIII

17 DE LOS DISTRITOS SENATORIALES Y DE LOS REPRESENTATIVOS

18 Sección 1.- Los distritos senatoriales y representativos serán:

- 19 I. DISTRITO SENATORIAL DE SAN JUAN, que se compondrá de los
 20 siguientes Distritos Representativos: 1, [- **La Capital de Puerto Rico**
 21 **excluyendo los actuales precintos electorales de Santurce y Río Piedras;**]
 22 2 [**Las zonas electorales números 1 y 2 del actual precinto de Santurce;**] y
 23 3 [**La zona electoral números 3 del actual precinto de Santurce; 4. – La**

- 1 **zona 4 del actual precinto de Santurce y 5. – Los barrios Hato Rey, Puerto**
2 **Nuevo y Caparra Heights, de la capital de Puerto Rico].**
- 3 II. **DISTRITO SENATORIAL DE BAYAMON, que se compondrá de los**
4 **siguientes Distritos Representativos: [6. – El municipio de Bayamón; 7. –**
5 **Los municipios de Carolina y Trujillo Alto; 8. – El actual precinto**
6 **electoral de Río Piedras excluyendo los barrios Hato Rey, Puerto Nuevo y**
7 **Caparra Heights de la Capital de Puerto Rico; 9. – Los municipios de**
8 **Cataño, Guaynabo y Toa Baja y 10. – Los municipios de Toa Alta,**
9 **Corozal y Naranjito] 4, 5 y 6.**
- 10 III. **DISTRITO SENATORIAL DE ARECIBO, que se compondrá de los**
11 **siguientes Distritos Representativos: [11. – Los municipios de Vega Baja,**
12 **Vega Alta y Dorado; 12. – Los municipios de Manatí y Barcelonesa; 13. –**
13 **Los municipios de Ciales y Morovis; 14. – El municipios de Arecibo y 15.-**
14 **El municipio de Utuado] 7, 8 y 9**
- 15 IV. **[DISTRITO SENATORIAL DE MAYAGUEZ] *DISTRITO SENATORIAL***
16 ***DE AGUADILLA*, que se compondrá de los siguientes Distritos**
17 **Representativos: [21. – Municipio de Mayagüez; 22. – Los municipios de**
18 **Cabo Rojo, Hormigueros; 23. – Los municipios de San Germán y Sabana**
19 **Grande; 24. – Los municipios de Yauco y Guánica y 25. – Los municipios**
20 **de Guayanilla y Peñuelas] 10, 11 y 12**
- 21 V. **[DISTRITO SENATORIAL DE PONCE] *DISTRITO SENATORIAL DE***
22 ***MAYAGUEZ*, que se compondrá de los siguientes Distritos Representativos:**
23 **[26. – Los barrios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y la**

1 Playa de la ciudad de Ponce, del municipio de Ponce; 27. – Todo el
2 municipio de Ponce, exceptuando los barrios primero, segundo, tercero,
3 cuarto, quinto y sexto y la Playa de la ciudad de Ponce; 28. – Los
4 municipios de Adjuntas y Jayuya; 29. – Los municipios de Juana Díaz,
5 Santa Isabel y Villalba y 30. – Los municipios de Coamo y Orocovis] 13,
6 14 y 15

7 VI. [DISTRITO SENATORIAL DE GUAYAMA] *DISTRITO SENATORIAL*
8 *DE PONCE*, que se compondrá de los siguientes Distritos Representativos:
9 [31. – Los municipios de Aibonito, Barranquitas y Comerío; 32. – Los
10 municipios de Cayey y Cidra; 33. – Los municipios de Caguas y Aguas
11 Buenas; 34. – Los municipios de Guayama y Salinas y 35. – Los
12 municipios de Patillas, Maunabo y Arroyo] 16, 17 y 18

13 VII. [DISTRITO SENATORIAL DE HUMACAO] *DISTRITO SENATORIAL*
14 *DE GUAYAMA*, que se compondrá de los siguientes Distritos Representativos:
15 [36. – Los municipios de Humacao y Yabucoa; 37. – Los municipios de
16 Juncos, Gurabo y San Lorenzo; 38. – Los municipios de Naguabo, Ceiba y
17 Las Piedras; 39. – Los municipios de Fajardo, Vieques y la Isla de
18 Culebra y 40. – Los municipios de Río Grande, Loíza y Luquillo] 19, 20 y
19 21

20 VIII. [DISTRITO SENATORIAL DE CAROLINA] *DISTRITO SENATORIAL*
21 *DE HUMACAO*, que se compondrá de los siguientes Distritos
22 *Representativos: 22, 23 y 24*

1 IX. – *DISTRITO SENATORIAL DE CAGUAS, que se compondrá de los siguientes*
2 *Distritos Representativos: 25, 26 y 27*

3 X. *DISTRITO SENATORIAL DE CAROLINA, que se compondrá de los siguientes*
4 *Distritos Representativos: 28, 29 y 30*

5 Sección 2.-...”

6 Artículo 3.- Las enmiendas propuestas en los Artículos 1 al 3 de esta Resolución
7 Concurrente serán sometidas para su aprobación o rechazo a los electores cualificados de
8 Puerto Rico en referéndum especial que se celebrará el segundo domingo de noviembre de
9 2009.

10 Artículo 4.- Las enmiendas propuestas en esta Resolución Concurrente entrarán en
11 vigor tan pronto el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo proclame, una
12 vez el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones le certifique que las mismas han sido
13 ratificadas por una mayoría de los electores que hubieren votado sobre dichas enmiendas. Las
14 mismas tendrán efectividad para la Asamblea Legislativa que tome posesión el 2 de enero de
15 2012.

16 El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar tal certificación al
17 Gobernador no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el escrutinio
18 general de dichas enmiendas. La proclama del Gobernador deberá expedirse no más tarde del
19 término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo de dicha certificación.

20 Artículo 5.- Al proclamarse la aprobación de las enmiendas, se convocará a la Junta
21 Revisora, establecida en la Sección 4 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre
22 Asociado de Puerto Rico, a fin de que ésta cree los diez (10) distritos senatoriales y los treinta
23 (30) distritos representativos para las elecciones generales del 2012 y subsiguientes.

1 Artículo 6.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente, será enviada por los
2 Secretarios del Senado y la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico, a los efectos de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución del
4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 Artículo 7.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente luego de
6 su aprobación.